

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

09 de junio de 2022

Proceso	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Demandante	<b>PROTECCION S.A.</b>
Demandado	<b>ND TURISMO S.A.S. LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA</b>
Radicado	05 001 41 05 003 2020 00327 00
Asunto	Liquidación judicial

Conforme al contenido del memorial del pasado 08 de junio, donde el señor GABRIEL JAIME CELI OSSA, en su condición de LIQUIDADOR de la Sociedad ND TURISMO S.A.S “EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA”, *identificada con Nit 900.367.183, informa que “Mediante Auto identificado con radicado n° 2022-02-007045 del 2 de marzo de 2022, la Superintendencia de Sociedades decretó admisión al proceso de liquidación judicial simplificada a la sociedad de la referencia. Que, mediante el mismo auto, se me designó LIQUIDADOR para este proceso”*

En virtud a la anterior manifestación, aunado a que solo hasta ese momento se dio a conocer el estado de liquidación judicial de la ejecutada, y según la prueba allegada para respaldar sus dichos, se pudo constatar que efectivamente la ejecutada se encontraba en liquidación judicial, al certificarse (ver documento anexo):

“por auto identificado con radicación **2022-02-007045 del 2 de marzo de 2022**, la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada de la sociedad ND TURISMO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA, identificada con **NIT 900367183**, con domicilio en el Municipio de Medellín (Antioquia), en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020

2. Que en el citado auto de admisión fue designado como liquidador de la concursada de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia al doctor **GABRIEL JAIME CELI OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98773164, a quien puede ubicarse en la: **calle 9ª No. 73 – 95 en Medellín; teléfono: 31173333814; Correo electrónico: Gabriel.celi@hotmail.com”**

Aunado a ello se tiene, lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, numeral 12, el cual reza:

**EFFECTOS DE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL.** La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:

...12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Acorde a lo expuesto en precedencia, esto es, en virtud de la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad ND TURISMO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA, se termina el presente proceso ante esta jurisdicción y se dispone su envío inmediato al juez del concurso de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso ejecutivo, por lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** el envío inmediato al juez del concurso de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

  
CAROLINA ALZATE MONTOYA